



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30460/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 18 de junio de 2021.

**ING. EFRÉN HERNÁNDEZ HERNANDEZ**  
**TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE**  
**VERACRUZ.**

Calle Manuel Gutiérrez Zamora número 56,  
Colonia Centro, Xalapa Enríquez, Veracruz.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número CDE/TESOVER/217/2021, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*¿En materia de fiscalización en cumplimiento al 75 por ciento del considerando número 33 del acuerdo INE/CG436/2021 el gasto de RC y RG, ¿quién genera los recibos de gratuidad y con qué documentación anexa se debe contar?*

*¿En materia de fiscalización en cumplimiento del acuerdo INE/CG436/2021 el gasto de RC y RG ¿es posible acreditar solo a un solo representante Propietario para el día de la jornada electoral por Partido Político?*

*¿En materia de fiscalización en cumplimiento del acuerdo INE/CG436/2021 el gasto de RC y RG es posible acreditar solo a un solo representante Propietario para el día de la jornada electoral por Coalición?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información referente a las personas que fungirán como representantes generales y de casilla que realicen sus actividades de forma gratuita y desinteresada, así como si es viable acreditar únicamente a un representante Propietario para el día de la jornada electoral por Partido Político y por Coalición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30460/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

## **II. Marco Normativo Aplicable**

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE tienen carácter de obligatorio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos Ordinarios o Extraordinarios, se llevará a cabo por el INE.

Así, el artículo 216 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que los gastos realizados por los partidos políticos o candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.

Además, los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen tanto los partidos políticos y las candidaturas independientes para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla; lo mismo que las reglas respecto al registro de los nombramientos de los representantes generales y sus atribuciones; así como los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones, los cuales disponen el procedimiento de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

Cabe señalar que, mediante acuerdo INE/CG436/2021 el Consejo General del INE, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, aprobó los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Hidalgo 2020-2021 (en adelante Lineamientos).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30460/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Dicho acuerdo fue impugnado el siete y ocho de mayo por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Hidalgo y MORENA, por lo que se integró el expediente SUP-RAP-122/2021 y Acumulados, que se resolvió mediante sentencia del dos de junio de la presente anualidad, revocando la medida aprobada por el CG del INE en el Acuerdo INE/CG436/2021, establecida de forma específica en el párrafo segundo, del punto 7 del artículo primero de los Lineamientos<sup>1</sup>, por ser contraria al principio de autodeterminación de los partidos políticos.

### **III. Caso concreto**

Respecto al primer cuestionamiento, en concordancia con el punto de acuerdo artículo primero, numeral 5 de los Lineamientos, se determina que todas las personas representantes generales y de casilla deberán registrarse en el **Sistema de Registro Representantes**.

Asimismo, los responsables del registro de las personas representantes generales y de casilla para cada sujeto obligado deberán indicar, al momento de registrar a cada persona, si sus actividades el día de la Jornada Electoral se realizarán de forma **gratuita y desinteresada**, o bien, si se otorgará apoyo económico, sin que exista la obligación de que exista un porcentaje mínimo de recibos onerosos, derivado de la determinación de la Sala Superior en la sentencia del SUP-RAP-122/2021 y Acumulados, donde se señala que cada partido cuenta con autodeterminación respecto de la cantidad de estatus de gratuidad u onerosidad que reporten respecto de sus representantes generales y de casillas, sin que tenga que mediar un porcentaje mínimo como se pretendía en los Lineamientos.

Por otro lado, el artículo segundo de los Lineamientos, referente a la identificación, registro y comprobación en los casos de gratuidad de las personas representantes ante las mesas directivas de casilla, menciona que las personas responsables de registro en el Sistema de Registro de Representantes, deberán identificar uno a uno, o de forma masiva, si las actividades que desarrollen las personas representantes generales y de casilla se realizarán de forma gratuita y desinteresada.

Ahora bien, el Comprobante Electrónico de Pago (CEP) emitido por el Sistema de Fiscalización de Jornada Electoral (SIFIJE), con monto en ceros firmado de manera electrónica por el **Responsable de Finanzas**, será el único medio para comprobar ante la autoridad la gratuidad de los servicios prestados por parte de un representante general o de casilla. Asimismo, la emisión de los CEP deberá realizarse por los usuarios autorizados por el sujeto obligado para el uso del SIFIJE.

---

<sup>1</sup> Dicho lineamiento de forma específica señala: "Por cada entidad federativa, del total de las personas representantes generales o de casilla, que realicen la función el día de la Jornada Electoral, deberán reportar y comprobar por lo menos el 25% de ellos como onerosos mediante el SIFIJE, por lo que no se permitirá que la comprobación sea únicamente con recibos de gratuidad. Serán considerados para el porcentaje anterior aquellas las personas representantes que previamente se registraron como onerosos y que no asistan el día de la Jornada Electoral o en su caso los que, habiéndose registrado como onerosos, asistan, pero no cobren el monto asignado".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30460/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Además, es importante mencionar que será considerado como un gasto no reportado, el CEP de representante gratuito que no sea firmado de manera electrónica por el Responsable de Finanzas y que no se hubiera emitido en el SIFIJE.

Por lo que hace a la respuesta del **segundo cuestionamiento**, en las entidades federativas en las que únicamente se celebren elecciones federales, los partidos políticos nacionales podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla. Para elecciones exclusivamente locales, los partidos políticos nacionales y estatales, así como los candidatos independientes, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

También, los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas no urbanas, del Distrito Electoral uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 255 del Reglamento de Elecciones, lo anterior, a efecto de privilegiar y salvaguardar los derechos de representación de los partidos políticos y candidatos independientes, así como garantizar la efectiva vigilancia de los comicios.

Por último, respecto al **tercer cuestionamiento**, en elección local cada partido político, **coalición**, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 259, inciso b de la LGIPE.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la Sala Superior en la sentencia del expediente SUP-RAP-122/2021 y Acumulados, señala que cada partido cuenta con autodeterminación respecto de la cantidad de estatus de gratuidad u onerosidad que reporten respecto de sus representantes generales y de casillas, sin que tenga que mediar un porcentaje como se pretendía en los Lineamientos.
- Que el CEP emitido por el SIFIJE, con monto en ceros firmado de manera electrónica por el **Responsable de Finanzas**, será el único medio para comprobar ante la autoridad la gratuidad de los servicios prestados por parte de un representante general o de casilla.
- Que **será considerado como un gasto no reportado el CEP de representante gratuito que no sea firmado de manera electrónica por el Responsable de Finanzas** y que no se hubiera emitido en el SIFIJE.
- Que para elecciones federales, los partidos políticos nacionales podrán acreditar a **dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30460/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

- Que para elecciones exclusivamente locales, los partidos políticos nacionales y estatales, así como los candidatos independientes, **podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.**
- Que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a **un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas no urbanas**, del Distrito Electoral uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico.
- Que en elección local cada partido político, **coalición**, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

|  |   |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | <b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b><br>Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad<br>Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i>   | <b>Lorena Villarreal Villarreal</b><br>Coordinadora de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización                            |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i>      | <b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b><br>Líder de Proyecto de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización                      |
| <i>Responsable de la información</i>                   | <b>Diego Manuel Flores Sala</b><br>Abogado Resolutor Senior<br>Unidad Técnica de Fiscalización                                    |

